

T A B L A D E L A P R E^S
Obra, adonde se contienen
Tratados, que son los
siguientes.

Tratado primero.

D e la Habilidad, lealtad, y legalidad, y fidelidad de los escriu-
nos. folio. 1.

Tratado segundo.

De la vía ordinaria en causas ciu-
iles.

A Práctica de las diligencias que
se deben hacer antes que se co-
mience el pleito, y comenzado,
van declarados los terminos de
las excepciones, y reconuen-
ciones, y declinatorias, y jura-
métos de calumnia, y decisorio,
y nuevos pedimétos y restitucio-
nes, con los terminos ordinarios
y estraordinarios, y los terminos
de las apelaciones para se presen-
tar con el proceso en las Chan-
cellerías de aquende, y allende
de los puertos. Y así mismo otras
apelaciones que se interponen de
los alcaldes ordinarios, para los
Alcaldes mayores, y del ordina-
rio para el regimiento, y de Al-
calde de Chancilleria, para Presi-
dente y Oidores, declarando las
deserciones de las apelaciones
de ellos, y otros terminos q se re-
quieran para sustaciar el proces-

y so;co declara
dello; assi en
como en otra
juzgados sup
Como se deuen
judiciales en
te el juez, su
cesso hasta la
dohde ay sen
y carta receto
y examen de t
caciones y cot
cia de prueuado
y de terminos vi
sus diligencias. fo.

De la sentencia disi-
del actor. fo. 11.
Otra sentencia absolvatoria en fauor
del reo. fo. 12.

Otra sentencia para absolver de la
instancia del juyzio.

Otra sentencia confirmatoria en gra-
do de apelacion.

Otra sentencia reuocatoria en gra-
do de apelacion.

Otra sentencia, por vía de atenta-
do.

Otra sentencia de desercion.

Otra sentencia de nulidad.

Otra sentencia, donde se pronuncia
no auer lugar nulidad. fo. 13.

Los derechos que han de llevar los
escriuano;s en las causas ciuiles.

fol. 13. § Pro-

T A B L A.

civil en ausencia, y como
seien los bienes del ausen-
te y se litiga la causa
como si fuera la misma
cliente, hasta la sentencia
la y entregamiento de los
con todos los autos y
cuentas que se requieren,
se venga judicial dellos,
pratica, porque mejor se
a, y mas los autos en for-
mahan de yr engrossados.

chos que se han de llevar
processo en ausencia. fo-
lio. 36. qd. 13. qd. 14. qd.
hecho por via de assenta-

, cõ practica de los termi-
nos que ha de llevar conforme a
derecho, con los autos que se re-
quieran hacer en juzgio, para sus-
tanciar este proceso. fo. 20.

Processo de cession de bienes, con
pratica, y autos que para sustan-
ciarlo se deuen hacer en juzgio.
fol. 23.

Processo, que se llama concierto de
acreedores de espera forçosos,
porq ha de passar la menor parte
de los acreedores, assi en deudas,
como en personas, por lo que la
mayor parte hiziere en el cõcier-
to de sus deudores. Va en prati-
ca, y por autos en forma, assi judi-
ciales como estrajudiciales, con-
forme a derecho. fo. 24.

Tratado tercero.

De la via executiva.

E N este tratado se presupone,
como se ha de entender la via
executiva, y como el escriuano
deue hacer los autos della, agora
sea por obligacion quarentigia,
o por reconocimiento reconoci-
do, o por confession de parte, o
por sentencia passada en cosa juz-
gada, o por carta executoria. Va
en practica conforme a derecho,
y van hechos los autos y prego-
nes, y remates en forma, como
se requiere en juzgio, declaran-
do como se puede hacer en al-
gunos casos la via executiva ordi-
naria. fo. 26.

Derechos de la via executiva. fo-
lio. 32.

De las penas en que incurren los es-
criuanos que lleva los derechos
contra el aranzel real. fo. 33.

Otros derechos de la via executiva
en grado de apelacion, en los lu-
gares donde la ouiere. fo. 34.

Tratado quarto.

De las causas criminales. fo. 43.

D El Presupuesto de vn delito
y singimiento de vna muerte
donde se declara, que ay tres ge-
neros de acusadores, y tres gene-
ros de

T A B L A.

ros de acusados; y los grados de
las injurias, assi atroces, como
graves, o lirianas: y en que difie-
ren las acusaciones de las quere-
llas. fo. 34. el fol. 34. qd. 13.

Como el escriuano deue tomar
los testigos de la sumaria infor-
macion, al grossio modo. folio.

36. qd. 13. qd. 14. qd.
De los autos criminales, como se
deben formar en juzgio, para
sustanciar el proceso, adonde
van hechos, y prosupuestos;

querellas y informaciones; con-
fessiones de los delinquentes;

los menores proueydos de cu-
radores, y con su licencia donde
intetuinen cuestiones de los

delinquentes, vnos con otros;
y negativas coharradas, y tor-
mentos de agua, y toca, y corde-
les, por ser por indicios la muer-
te, cõ aueriguaciõ de las heridas;

con declaracion de las personas
que pueden ser puestas a quistõ
de tormento, y las que no lo pue-
den ser; y en que casos; y porque

indicios; y con otros muchos
autos que se requieren hacer en
juzgio en via ordinaria, hasta

sentencia definitiva, y ejecucion
della; y en el mismo delito ab-
solviendo a otros delinquentes
de la instancia de aquel juzgio.

fo. 37.

Otro proceso en rebeldia, en el
mesmo delito, contra ciertos
ausentes, hecho conforme a de-
recho y al estilo de las ciudades,

villas, y luga-
ssi por pratic
grossados, co-
sean hechos; y
sea valido. fo.

Otro processo
ro, de comic
no a este aus-
cias que se h
zio, para q
fol. 49.

Como el perd
del Rey, y
parte se pres-
se da traslado
mina el plei
quente perde
hasta que se
sentencia en t
do. fo. 50.

Otro proceso hec
al estilo de los Al
te de su Magestad.

Pratica de otros casos criminales,
assi como denunciacions del
Fiscal, y como uno del pueblo.
fol. 52.

Processo criminal en via ordina-
ria, que uno renuncia los termi-
nos, y no quiere gozallos. Va
fulminado hasta la sentencia defi-
nitiva. fo. 53.

Declaracion de las fuerças de las
fiancas carceleras, y de las re-
nunciacions de las leyes dellas.
fo. 54.

Como un escriuano Recetor so-
bre caso criminal, por querella
se le da comission para que va-
ya

T A B L A.

hazer vna informaciō, y pre-
os delinquentes, y secrestar
s bienes.fo.54.
s del aranzel criminal . fo.

tado quinto.

orden y practica q̄ se tiene
s Reales Chancillerias de
lida, y Granada, assi en los
s ciuiles como en los cri-

trata de los Reyes que
n las dichas Chancille-
as partieron por el río de

n rebeldia por nueva de-
, por caso de Corte.folio.

lo primero. Que cosa es ca-
so de Corte, y de las especies de-
lllos, y quales son casos de Corte
notorios.fo.58.

Segūda especie de los casos de Cor-
te, en que es necesario dar infor-
macion.fo.59.

Casos de Corte en lo criminal . fo-
lio.60.

Capítulo.II. De los emplazamiētos
y rebeldias.fo.60.

Capítulo. III. De la contestacion y
excepciones y prueua.fo.60.

Capítulo. III I. De la publicacion
de testigos , y de la restitucion.
fo.61.

Capítulo.V. De los assentamientos.
fo.62.

Capítulo. VI. Del proceso por

nueva demanda que se haze con
parte, y no en rebeldia.fo.63.
Capítulo.VII. De las suplicaciones
fo.65.

Capítulo. VIII. de la segunda su-
plicacion con la pena y fiança de
las mil y quinientas doblas. folio.
66.

Sigue se el segundo proceso , que
es por apelacion.

Capítulo primero. De las apelacio-
nes y presentaciones en grado de
apelacion.fo.67.

Capítulo.I I. De las suplicaciones,
y de los casos en que no ha lugar
suplicacion.fo.71.

Capítulo.III. De la segunda instan-
cia en los pleytos de apelacion.
fol.72.

Capítulo. III I I. Del atentado.fo.
73.

Capítulo.V. De la via executiva.fo.
lio.74.

Capítulo .VI. De la desercion . fo-
lio.75.

Capítulo.VII. Del interim . folio.
76,

Capítulo. VIII. De la inhibicion.
fol.77.

Capítulo .IX. De la soltura de los
presos en causas ciuiles.fo.78.

Capítulo.X. De los pleytos de cuen-
tas, y de estilo que en ellos se tie-
ne.fo.78.

Capítulo.XI. Del estilo que se tie-
ne en los processos que vienen
por apelacion de auto interlocu-
torio.fo.79.

Sigue se el tercero proceso ; que
es ec-

T A B L A.

es ecclesiastico, que viene por via
de fuerça.fo.80.

Capítulo primero. Quando vn le-
go se quexa por via de fuerça de
vn juez ecclesiastico. f.80.

Capítulo.II. De la segunda manera
en que se traē los pleitos por via
de fuerça. fo 82.

Sigue se el quarto processo , que es
sobre la retencion de las bulas.fo-
lio.83.

Capítulo primero.Del estilo que se
tiene en este proceso.fo.83.

Capítulo. II. De la remission de los
pleitos ecclesiasticos, y de la in-
strucion que con ella se embio.
fo.85.

Pratica que trata sobre las recusacio-
nes de los señores Presidente y
Oydores, y Alcaldes de Chanci-
lleria.fo.86.

Pratica y relacion, del ordē que los
señores Presidente y Oydores tie-
nen en el sustanciar los pleytos,
hasta dar sentencia y carta execu-
atoria.fo.87.

La orden que tienen los Alcaldes
del crimen en sus juzgados , assi
en lo ciuil en la prouincia, como
en lo criminal en la Real Chanci-
lleria , y a las horas que en ellos
juzgan.fo.88.

Proceso en rebeldia por apelacion.
fo.89.

Juez mayor de Vizcaya.fo.89.
Alcaldes de los hijos dalgo . folio.
89.

Notarios de los Reynos en los plei-
tos dealcaualas.fo.90,

El estilo que si-
tar de las pe-
adonde se h
90.

Las peticiones
tar en la sal-
diente pub

Las peticiones
el acuerdo.fo

Lo que el Oydé
bra a proue
tido por sala
el acuerdo, c
lio.91.

Cedulas y prou
y ordenanças
expedition d
los señores Pr
tienen en las K
rias.fo.93.

Cedulas y ordenanç
tos remitidos de
fo.96.

Prouisiones y cedulas que tocan a
los pleitos y apelaciones que se
han de recibir en las Chancille-
rias, o no se han de recibir. folio.
97.

Cedulas y prouisiones, y ordenan-
ças tocantes a los Alcaldes del
crimen, para muchos casos, es-
pecial para las recusaciones . fo-
lio.98.

Cedulas tocantes a los Alcaldes de
hijosdalgo.fo.99.

Cedulas tocantes a los notarios de
las prouincias.fo.100.

Autos de acuerdo de los señores
Presidente y Oydores que to-
can

T A B L A.

uanos de las Reales
rias, y Abogados, y a
s. y alguaciles, y porte-
os oficiales. fo. 100.

Tratado sexto.

uanos Recetores de las
rias, de como deuen vfar
s. fo. 102.

terminos y juridiciones
reguntas inmemora-

isto imperio , folio.

matiuia y negatiua de
fo. 105.

amen de testigos que
os y Recetores deuen

como los Recetores y escriua-
nos deuen recibir los juramen-
tos de calumnia.fo.107.

Poder que da vn concejo , o cabil-
do, o monesterio, o vniuersidad,
o cofradia, para jurar de calum-
nia.fo.108.

Pratica de las prouaças de las hidal-
guias, y como se há de tomar los
testigos dellas.fo.108.

De los quinientos sueldos , que di-
zen de deuengar los hijosdalgo,
segun fuero de España, y otras co-
fas tocantes a las hidalgias. fol.
109.

Ordenanças que deuen guardar los
escriuanos Recetores de las Rea-
les Chancillerias.fo.113.

Tratado septimo.

De contratos y escrituras publicas
fo.116.

Pratica de las donaciones, y que
clausulas deuen auer, conforme
a derecho.fo.116.

Sentencia de los quinientos aureos
de las donaciones.fo.116.

Carta de donacion perfeta . folio.
117.

Insinuacion de donacion : folio.
119.

Pratica de revocacion de donacio-
nes.fo.119.

Pratica de las donaciones que ha-
zen a los estudiantes para los ali-
mentos del estudio , llevan dos
juramentos para que sean vali-
das con la misma donacion. folio.
120.

Pratica de los poderes especiales y
generales , y de que edad ha de
ser el que haze procurador , y los
que pueden ser procuradores,
sin poderes, y los prohibidos de
ser procuradores , y los que no
estan obligados a estar en juyzio
por sus personas , y las clausulas
especiales y generales que deuen
tener los poderes para su valida-
cion.fo.121.

Poder general para pleytos , y
otro poder para obligar . folio.
124.

Poder para obligar , y otro para
desposar , y otro poder que da

vna

T A B L A.

vna mōger como tutora de sus
hijos por virtud de la tutela. fol.
125.

Pratica de poderes en causa propia,
y el mismo poder.fo.126.

Pratica de poderes para hacer tes-
tamento ; y el mismo poder. fol.
127.

Pratica del poder que se da para
suplicar segunda vez , con la pe-
na y fiança de las mil y quinien-
tas doblas , con las clausulas que
deue auer.fo.128.y.129.

Obligacion y fiança de las mil y
quinientas doblas.fo.130.

Pratica de sustituciones de pode-
res , y la misma sustitucion . fol.
130.

Pratica de cartas de poder y lasto , y
el mismo poder y carta de lasto.
fo.131.

Carta de lasto por via de justicia cō
su pedimiento y autos con carta
requisitoria.fo.132.

Pratica de los censos perpetuos y al-
quitar, y de por vida, y otras for-
mas de censos.fo.133.

Censo perpetuo ensiteosis . folio.
134.

Cabeça de imposicion de censo. fol.
136.

Cabeça de censo de por vida . folio.
137.

Venta de censo.fo.137.

Requerimiento para pedir licencia
al señor del censo, para venderle.
fo.138.

Traspasso de censo.fol.138.

Reconocimiento de céso.fo. 138.

Pratica de lo mas
misma car
quito deste
139.

De la practica de
tas, y traspa-
en que puni-
cas dellas.fo.

Carta de venta

De la practica d
y semouier

Cartade vent

Ventas de lat

Pratica de ca

carta de he

Pratica de co

sion de vn

o dada po

fo.144.

Pratica de ob

racion de la

den obliga

den obligar ,

145.

De la mancomunidad y c

nes y fuerças dellas , y de la p

cóuenciónal de las obligaciones:

fo.145.

Obligacion de mercaderias . folio.

146.

Que deuen poner los escriuanos en

las obligaciones de mercaderia,

y de la pena en que incurren po

niendo lo contrario , y lo mismo

las partes.fo.146.

Obligacion de dineros prestados.

fol.147.

Obligacion de sacar a paz y asaluo.

fol.147.

Obligacion